

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal
en el Estado de México".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027



ÍNDICE

Exposición de Motivos	Página 3
TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	Página 4
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	Página 4
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Página 6
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS ATRIBUCIONES	Página 6
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	Página 7
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO	Página 8
SECCIÓN TERCERA	
DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN RELIGIOSA	Página 9
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	Página 10
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS COMPETENCIAS	Página 10
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Página 11
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	Página 11
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	Página 12

Exposición de Motivos

Con fundamento en los Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115 fracción II, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículo 122, 123, 124 y 128, Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165, y en consideración a que el principal motor del funcionario público en el servicio municipal es atender las necesidades de la ciudadanía por encima de intereses propios, se establece que todas las acciones deberán ceñirse estrictamente al marco jurídico administrativo.

La Dirección de Gobierno tiene como finalidad fortalecer la gobernabilidad democrática en el municipio, mediante acciones estratégicas que favorezcan el diálogo, la concertación y la cohesión social. Para lograrlo, se vuelve indispensable buscar el consenso político y social, así como proponer las modificaciones necesarias al marco legal vigente que permitan generar condiciones propicias para una gobernanza eficaz.

Asimismo, la Dirección debe dotar de información sociopolítica actualizada y confiable a la Presidencia Municipal, facilitando la toma de decisiones informadas y oportunas. En este sentido, se vuelve fundamental la recabación, sistematización y actualización permanente de los directorios políticos y actores sociales clave en el municipio.

Además, se tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar programas de acción que contribuyan a la reconstrucción del tejido social, promoviendo una cultura de paz, participación ciudadana y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

La aplicación de este reglamento permitirá optimizar los actos y procedimientos administrativos de la Dirección de Gobierno, brindando certeza jurídica, eficacia operativa y claridad en las funciones de cada área. Con ello, se garantiza el cumplimiento de los objetivos institucionales y se fortalece la capacidad de respuesta ante las dinámicas políticas y sociales del municipio, en beneficio de la gobernabilidad y la paz pública.

Lic. Martha Guerrero Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México.
Período 2025-2027

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por unanimidad en la _____ Sesión _____ de Cabildo del día _____ de enero del año dos mil veintitrés, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de La Paz, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

Reglamento Interior de la Dirección de Gobierno de La Paz, Estado de México

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público, así como de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en el Gobierno Municipal de La Paz, Estado de México, bajo cualquier modalidad de relación laboral.

Su objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados y los entes autónomos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Auxiliar:** A las Autoridades Auxiliares Municipales de La Paz, Estado de México, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de La Paz, Estado de México;
- IV. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México;
- VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana de La Paz, Estado de México;
- X. **Dependencias:** A los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal;
- XI. **Gobierno Municipal:** Al conjunto de organismos y órganos encabezados por la Presidenta Municipal que se encargan de la administración del Municipio de La Paz, Estado de México;
- XII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de La Paz, Estado de México;
- XV. **Normatividad Municipal:** Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Manuales de Operación, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización y cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emanen del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
- XVI. **OPDAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Estado de México;
- XVII. **Organismo:** A los organismos descentralizados de La Paz, Estado de México;
- XVIII. **Presidenta Municipal:** A la Presidenta Municipal de La Paz, Estado de México;
- XIX. **Regidores:** A las y los Regidores de La Paz, Estado de México, integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;
- XX. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico Municipal de La Paz, Estado de México;
- XXI. **Servidor Público:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México, con independencia del modo de su contratación;
- XXII. **Síndico:** Al Síndico de La Paz, integrante del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;
- XXIII. **UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de La Paz, Estado de México.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal se regirá por los principios rectores que aseguren una gestión eficiente, equitativa y transparente, orientada al cumplimiento de sus responsabilidades hacia la ciudadanía. Estos principios son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Todas las acciones, decisiones y funciones de la administración municipal estarán en estricta conformidad con el marco normativo aplicable, garantizando el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho;
- II. **Transparencia:** La gestión municipal se llevará a cabo de manera abierta y accesible, promoviendo el acceso a la información pública como un derecho ciudadano, salvo las excepciones previstas por la ley;
- III. **Eficiencia:** Los recursos humanos, materiales y financieros serán administrados con el máximo aprovechamiento y responsabilidad, asegurando la prestación oportuna y de calidad de los servicios públicos;
- IV. **Equidad:** Las políticas, programas y acciones municipales se diseñarán e implementarán garantizando igualdad de oportunidades para todas las y los ciudadanos, sin distinción de género, edad, condición social, origen étnico, creencias religiosas u orientación sexual; y
- V. **Rendición de cuentas:** La administración municipal asumirá la obligación de informar y justificar sus decisiones y resultados, promoviendo la evaluación constante de su desempeño y permitiendo el escrutinio de la ciudadanía y los órganos de fiscalización.

Artículo 4.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la supletoriedad de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, Ley Orgánica, Normatividad Municipal, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- La Dirección de Gobierno estará integrada por las Áreas Administrativas siguientes:

- I. Dirección de Gobierno
 - I.I Departamento de Desarrollo Democrático
 - I.II Departamento de Organización Religiosa

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. La Dirección de Gobierno y sus unidades administrativas desarrollaran sus actividades bajo las disposiciones que establezcan el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 7.- La Dirección de Gobierno tendrá las atribuciones que establece el Reglamento Orgánico Municipal, siendo esto lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación y comunicación permanente con lo los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, con el fin de preservar la paz y el orden social en el Municipio;
- II. Aplicar la política interior que establezca el Ayuntamiento;
- III. Elaborar el padrón de las asociaciones civiles, privadas, políticas, sociales y religiosas que residan o tengan representación en el Municipio;
- IV. Promover y acrecentar la educación cívica y la solidaridad social entre los habitantes del Municipio, mediante la aplicación del calendario cívico que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento;
- V. Convocar e instrumentar, con estricto apego a la ley y reglamentos relativos, la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la preparación, convocatoria e instrumentación de la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Coadyuvar con la autoridad municipal competente en la expedición de autorizaciones para la realización de actos de culto público con carácter extraordinario dentro del Municipio y, en su caso, suspender dicha actividad con estricto apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar la organización de los actos cívicos del Gobierno Municipal;
- IX. Solicitar la intervención de las áreas competentes para la solución de conflictos sociales dentro del Municipio;
- X. Atender las demandas ciudadanas que afecten a las comunidades y que puedan generar conflictos ciudadanos, en coordinación con las Dependencias y Organismos;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales la aplicación de las leyes en materia de cultos religiosos, loterías, rifas y juegos que requieran autorización expresa de la autoridad competente;
- XII. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento e informar a ésta, las actividades y acciones que se realicen en lo relativo a las delegaciones, subdelegaciones, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, gubernamentales y asociaciones civiles no gubernamentales; y
- XIII. Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

Artículo 8.- El titular del Departamento de Desarrollo Democrático tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las acciones concernientes al desarrollo democrático del Municipio;
- II. Ejecutar por sí y en coordinación con las dependencias competentes acciones encaminadas al desarrollo democrático del Municipio;
- III. Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las organizaciones sociales;
- IV. Dirigir la elaboración directa o conjuntamente con otras entidades públicas de estudios y análisis sobre la percepción social acerca de gobiernos e instituciones;
- V. Analizar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos;
- VI. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas;
- VII. Impulsar el desarrollo institucional de las dependencias, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas;
- VIII. Recomendar la adopción de estrategias y acciones de comunicación política en favor de la gobernabilidad y para el mejoramiento en la atención de la ciudadanía;
- IX. Divulgar, fomentar y fortalecer el desarrollo de la cultura democrática en el Municipio;
- X. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en acciones de planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos municipales;
- XI. Intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;
- XII. Desarrollar y estimular programas de investigación y difusión, a través de publicaciones, estudios de opinión, análisis, eventos académicos y concursos, entre otras actividades, relacionado con el desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana;
- XIII. Coadyuvar en el proceso relativo a la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; y

- XIV.** Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN RELIGIOSA

Artículo 9. El titular del Departamento de Organización Religiosa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como vínculo entre el Gobierno Municipal con organizaciones religiosas en el municipio;
- II.** Elaborar padrones de los templos o locales destinados para actividades religiosas;
- III.** Gestionar y canalizar las solicitudes para la realización de eventos religiosos en espacios públicos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Asegurar que todas las actividades religiosas desarrolladas dentro del municipio respeten el principio de laicidad del Estado y no interfieran con las funciones gubernamentales;
- V.** Verificar la organización de actos de culto público religioso, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Recibir y canalizar quejas ciudadanas relacionadas con eventos o prácticas religiosas que puedan afectar el orden público o los derechos de terceros;
- VII.** Brindar información a las asociaciones religiosas sobre sus derechos y obligaciones conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Coadyuvar en coordinación con otras dependencias operativos de seguridad, movilidad y protección civil durante festividades religiosas, asegurando el orden y la protección de la ciudadanía;
- IX.** Facilitar espacios de diálogo entre las distintas asociaciones religiosas con presencia en el municipio, para fomentar el respeto y la convivencia pacífica entre los diferentes cultos;
- X.** Colaborar con autoridades estatales y federales encargadas de la regulación de asociaciones religiosas, a fin de respetar las normas vigentes y evitar conflictos de competencias;
- XI.** Disciplinar a los líderes y seguidores con respecto a la ley;
- XII.** Velar porque las acciones del municipio, así como las actividades religiosas en el ámbito público, respeten el principio de separación entre las instituciones del Estado y las organizaciones religiosas; y
- XIII.** Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 10.- La Dirección de Gobierno tendrá como objetivo prioritario mantener y fortalecer la gobernabilidad en el municipio de La Paz, Estado de México.

Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección de Gobierno dotar de información sociopolítica oportuna, objetiva y actualizada a la Presidenta Municipal Constitucional, Licenciada Marta Guerrero Sánchez, para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 12.- La Dirección de Gobierno será responsable de recabar, sistematizar y mantener actualizados los directorios de actores políticos, sociales y eclesiásticos que desarrollan actividades dentro del territorio municipal.

Artículo 13.- La Dirección de Gobierno desempeñará las funciones especiales que le sean encomendadas directamente por la Presidenta Municipal Constitucional, Licenciada Marta Guerrero Sánchez.

Artículo 14.- La Dirección de Gobierno mantendrá una relación armónica con las asociaciones religiosas que operen en el municipio, garantizando en todo momento el respeto al carácter laico del Estado, a través del Departamento de Asuntos Religiosos, adscrita a esta Dirección.

Artículo 15.- La Dirección de Gobierno desarrollará e implementará programas y acciones encaminadas a la reconstrucción del tejido social, en concordancia con los fines del H. Ayuntamiento establecidos en el Bando Municipal, contribuyendo asimismo al fortalecimiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- La Dirección de Gobierno será responsable de determinar el origen de los problemas sociales que afecten al municipio, apoyándose para ello en el análisis de datos estadísticos, antecedentes históricos y la elaboración de estudios de carácter político.

Artículo 17.- La Dirección de Gobierno podrá suscribir acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con los asuntos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 18.- La Dirección de Gobierno fungirá como vínculo entre la ciudadanía y las autoridades municipales para la atención y solución de conflictos de origen social, gubernamental o político.

Artículo 19.- La Dirección de Gobierno procurará la gobernabilidad en el municipio, coordinando, en su caso, las acciones de las Autoridades Auxiliares, tales como Delegaciones y Subdelegaciones.

Artículo 20.- La Dirección de Gobierno coadyuvará en la planeación y organización en el proceso para la elección de Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), con base en la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 21.- En los procesos electorales para la elección de Delegados y COPACIS, la Dirección de Gobierno deberá garantizar el respeto absoluto a la libertad de participación ciudadana, evitando cualquier acto que condicione o limite el ejercicio libre del sufragio.

Artículo 22.- La Dirección de Gobierno dictará las medidas necesarias para asegurar que en colonias, unidades habitacionales, fraccionamientos o juntas auxiliares, la ciudadanía reciba información clara y oportuna sobre los servicios públicos municipales y las dependencias o entidades responsables de brindarlos.

Artículo 23.- La Dirección de Gobierno integrará, organizará y vigilará el correcto funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en las colonias dentro del municipio, asegurando que cumplan con sus objetivos y responsabilidades conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, las personas que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las Dependencias que conozcan de actos, omisiones en su caso, de causales de remisión por parte de servidoras y servidores públicos municipales, podrán acudir a la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, investigue, substancie o, en su caso, resuelva la existencia o no de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 24.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento Interno, los particulares afectados tendrán opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Tercero.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de la Dirección de Gobierno de La Paz, Estado de México.

Artículo Cuarto.- Los Reglamentos Municipales publicados en los términos y condiciones del Reglamento Interno de la Dirección de Gobierno de La Paz, Estado de México que se reforma, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de la Dirección de Gobierno de La Paz, Estado de México, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se deroguen esos ordenamientos.

Artículo Quinto.- Para lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanan, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Unidades Administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

RÚBRICA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ
PERÍODO 2025-2027**

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

HECTOR ESTRADA BALTAZAR
PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES
PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ
SEGUNDO REGIDOR

LUZ AMÉRICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ
TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO
CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO
QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LOPEZ
SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA
SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZALEZ
OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ
NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027